

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO
DE GOBIERNO

AÑO I — QUITO, VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 1976 — NUMERO 184

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564
Distribución: (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 6.000 ejemplares.— Valor s/ 2.00
Edición: 12 páginas

Suscripción anual \$ 300.00

SUMARIO:

Deto.

DECRETOS

- 775 Nómbrase Ayudante del Agregado Militar en Washington DC, al Mayor Miguel Angel Saavedra E. 2
- 776 Confórmase Delegación del Ecuador a la Reunión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, a realizarse en México 2
- 777 Facúltase al Ministro de Finanzas para que avalice un préstamo que concede la CAF al IEOS (C.F. U.S. DOL. 4.399.112.40) 2

13.06.08.04. ACUERDOS:

- MINISTERIO DE EDUCACION:
6842 Apruébase los Estatutos del Barcelona S.C. de la ciudad de Guayaquil 3
- MINISTERIO DE DEFENSA:

- 0929 Autorízase a la Compañía Cemento Nacional C.A., la ocupación de una Zona de Playa y Bahía en el Estero Salado de la ciudad de Guayaquil 4

INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE FINANZAS:

- 13411 Autorízase al señor Cirilo González S., la importación de un cupo de materiales y repuestos con exoneración de derechos 4
- 13412 Autorízase al señor Enrique Joniaux U., la importación de equipo nuevo con exoneración de derechos 5

- 13413 Autorízase al señor Amable Macías D., la importación de maquinaria nueva con exoneración de derechos 5

INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 1206 Delimitase la esfera de competencia de los Comités Interministerial y Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía 5
- 318 Beneficios de la Ley de Fomento Industrial en favor de "Compañía de Elaboración de Cacao, Colcacao C.A." 7
- 320-A Ampliase Acuerdo N° 94 para que SIN-TESA importe un cupo de materias primas 8
- 321 Exonérase de derechos a la adquisición de maquinaria efectuada por INDURAMA C. Ltda 8
- 319-A Beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía en favor de "Maderas de Oriente" 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION:

- 324 Legalízase inversión nacional efectuada en la constitución de "Sociedad Industrial Indus. Cía. Ltda." 10
- 325 Legalízase inversión nacional efectuada en la constitución de la Compañía Turismo Bolivariano Cía. Ltda. 11
- 327 Autorízase inversión extranjera para el establecimiento de una Sucursal de la Compañía "Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A." 11
- 328 Autorízase inversión nacional en el capital de "Constructora de Obras Generales (COG) Cía. Ltda." 11
- 329 Modificase Resolución N° 284 en favor de "Metalock del Ecuador S.A." 12

SUPERINTENDENCIA DE PRECIOS:

- 175 Autorízase la venta de polvo de hornear elaborado por la empresa Fleischmann Ecuatoriana Inc. 12

Nº 775

Decreta:

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Visto lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en Oficio Nº 760921—G—1a—1., de 19 de agosto del año en curso;

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional y en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º.— De conformidad con lo prescrito en el Art. 22 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, nómbrase con fecha 1º de septiembre de 1976, Ayudante del Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Washington, Estados Unidos de Norte América, al señor 0—07—0062034 Mayor Saavedra Enríquez Miguel Angel, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.

Art. 2º.— Los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre de 1976.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arrata Macías General de Div. (R).— El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) Armando Pesantes García.— El Ministro de Finanzas, f.) Econ. César Robalino Gonzaga.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Capitán de Navío de E. M. Secretario General de la Administración Pública.

Nº 776

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que, en la ciudad de México se realizará una Reunión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, del 9 al 21 de septiembre de 1976;

Que, es de interés para el Gobierno del Ecuador hallarse debidamente representado en dicho evento internacional.

Art. 1.— Conformar la Delegación del Ecuador que asistirá a la Reunión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se realizará en la ciudad de México, del 9 al 21 de septiembre de 1976, de la siguiente manera:

Embajador José Ricardo Martínez Cobo, quien la presidirá; Delegados: Dr. Carlos Eduardo Pérez, Asesor Jurídico del Despacho del Ministro de Finanzas; Economista Néstor Loor, Asesor Económico de la Subsecretaría de Presupuesto; Economista Paulina García Donoso, Primer Secretario de la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas; y, señor Nelson Díaz, Consejero Comercial del Ecuador en México.

Art. 2.— Los gastos de pasajes y viáticos serán aplicados a la correspondiente partida presupuestaria de la Institución a la que pertenecen los citados funcionarios.

Art. 3.— Las credenciales respectivas para los señores Delegados que asistirán a la Reunión antes señalada serán expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto encárguense los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre de 1976.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Armando Pesantes García, Ministro de Relaciones Exteriores.— f.) Econ. César Robalino, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Capitán de Navío de E. M. Secretario General de la Administración Pública.

Nº 777

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias debe ejecutar un emergente programa de Saneamiento Ambiental a nivel nacional, con el fin de dotar al país de la infraestructura indispensable

para el desarrollo económico y social en que se halla empeñado el Gobierno Nacional:

Que los recursos provenientes de fuentes internas son insuficientes para atender la realización de proyectos prioritarios que, como el anotado, son indispensables para el progreso de las diversas regiones que integran la República;

Que por las circunstancias indicadas, el IEOS ha debido solicitar un crédito externo que, en condiciones favorables ha sido ofertado por la Corporación Andina de Fomento (CAF);

Que se han emitido los dictámenes favorables por parte de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, de la Procuraduría General de la Nación y de la Junta Monetaria mediante los oficios Nos 003537 DT, 1027 y 024746 de 13, 19 y 31 de agosto del año en curso, respectivamente;

Que el Comité de Crédito Externo ha aprobado dicha contratación, mediante Resolución N° 026 de 13 de agosto de 1976; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

Decreta:

Art. 1º— Facúltase al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que, por sí o mediante delegación, suscriba en aval, a nombre y representación del Gobierno Nacional, los Pagarés que evidencien el préstamo que la Corporación Andina de Fomento concede al IEOS, por un monto de US.\$ Cuatro Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Dos, Cuarenta Centavos, (US. 4'399.172,40) para la ejecución de varios proyectos de obras de Agua Potable a cargo de dicho Instituto.

Art. 2º— El préstamo que se autoriza suscribir por el artículo anterior, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Monto: US. \$ 4'399.172,40.

Plazo: 3 años.

Doc. a firmarse: 4 Pagarés con el siguiente interés:

Pagaré A por US. \$ 797.364,88 al 6% fijo anual

Pagaré B por US. \$ 766.095,66 al 9% fijo anual

Pagaré C por US. \$ 1'559.641,52 al 7% fijo anual

Pagaré D por US. \$ 1'276.070,34 al 9% fijo anual

Interés de mora: Superior en un 50% a los intereses pactados.

Art. 3º— El servicio de intereses y amortización de la deuda se realizará con cargo a los recursos financieros del IEOS, que para tal objeto, fideicomisará con el Banco Central del Ecuador, conforme lo determina el Decreto Supremo N° 1712 de 23 de julio de 1965.

Art. 4º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 20 de septiembre de 1976.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcenales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Econ. César Robalino Gonzaga, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Capitán de Navío de E. M. Secretario General de la Administración Pública.

N° 6842

EL MINISTRO DE EDUCACION Y DEPORTES,

Vistos: El Oficio de 6 de agosto del año en curso, suscrito por el señor Miguel Marchán Solórzano, Presidente del Barcelona S. C. de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el Informe favorable de la Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación y el Dictamen del Asesor Jurídico de la mencionada Dirección Nacional.

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Barcelona S. C. de la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, para los fines establecidos en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

Al final del Art. 3, suprimase: "nacional o internacional".

En el Art. 5, suprimase: "ideología e".

Al final del Art. 7, añádase: "y suscriban la misma".

Al principiar el Art. 8, suprimase: "Los socios".

Al final del literal b), del Art. 25, añádase: "siempre que sean lícitos".

En el Art. 27, después de: "resolución de" añádase: "por lo menos".

En el Art. 37, después de: "La falta", suprimase: "más".

En el Art 38, suprimase: "abiertamente"; y al final añádase: "respetando en todos los casos el derecho de legítima defensa".

En el Art. 43, después de: "y Vitalicios", añádase: "en goce de sus derechos legales".

En el Art. 44, después de: "por escrito", añádase: "por lo menos".

En el literal a), del Art. 59, después de: "otro ingreso", añádase: "lícito".

En el Art. 72, después de: "y a petición", añádase: "escrita de por lo menos"; después de: "necesitará el voto", añádase; "de por lo menos".

Comuníquese.— En Quito, a 16 de septiembre de 1976.

Por el Ministro de Educación, f.) Ramiro Sánchez Moreno Capitán de Corbeta, Subsecretario de Educación.

Nº 0929

ANDRÉS ARRATA MACIAS,
General de División (R),
Ministro de Defensa Nacional,

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 091 de 4 de febrero de 1974, se concedió autorización a la Compañía Cemento Nacional C. A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil para que proceda a la ocupación de una Zona de Playa y Bahía a orillas del Estero Salado, en la ciudad de Guayaquil;

Que la referida Compañía mediante comunicación del 18 de diciembre de 1975 solicita se le cancele el Acuerdo Ministerial mencionado y en su lugar se le confiera la debida facultad para ocupar una Zona de Playa y Bahía con una extensión total de 201,55 metros cuadrados y para proceder al enclavamiento de 57 pilotes de mangle; ubicado al oeste de la ciudad de Guayaquil en la margen izquierda del Estero Salado;

Que las Autoridades Navales por cuyo Organismo se ha tramitado dicha solicitud han emitido sus informes favorables.

Acuerda.

Art. 1º.— Cancelar el Acuerdo Ministerial Nº 091 de 4 de febrero del año de 1974; y en su lugar confiérese, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80 y 81 del Código de Policía Marítima, la autorización correspondiente a la Compañía Cemento Nacional C. A., representada legalmente por su Gerente señor Carlos Romo Leróux, para que proceda a la ocupación de doscientos un, cincuenta y cinco metros cuadrados (201.55 M2.) de Zona de Playa y Bahía, en la margen izquierda del Estero Salado, al oeste de la ciudad de Guayaquil, y el enclavamiento de 57 pilotes de mangle.

La ubicación geográfica de la Zona de Playa y Bahía, consta en los planos respectivos, así como la construcción de las obras a ejecutarse.

Art. 2º.— Para la obtención de la matrícula que le faculte entrar en posesión de la superficie que se le concede con el presente Acuerdo, el se-

ñor Carlos Romo Leróux, Gerente de la Compañía Cemento Nacional C. A., deberá previamente consignar en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, los derechos que determina la Ley de la materia, a cuyo efecto se cataloga a dicha ocupación como de servicio Público-Comercial y con el carácter de Permanente.

Publíquese y comuníquese.— Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 15 de septiembre de 1976.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arrata Macías General de Div. (R).— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Hugo Enderica Torres General de Brigada.

Nº 13411

**LOS MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES
Y ENERGETICOS Y DE FINANZAS,**

Considerando:

Que el señor Cirilo González Santos, en su calidad de Armador Independiente, con fecha 12 de julio de 1976 presentó en el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, una solicitud tendiente a obtener la autorización para importar equipos auxiliares nuevos, para el buque pesquero "San Marcos";

Que el señor Cirilo González Santos fue clasificado mediante Acuerdo Interministerial Nº 12640 de 3 de julio de 1975, en Categoría "B" como Armador Independiente;

Que al momento de elaborar el Acuerdo de Clasificación no se le fijó el cupo anual para importar materiales y repuestos al que tienen derecho los Armadores Independientes Clasificados, según resolución del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero del 13 de noviembre de 1975;

En uso de la facultad que les concede la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Acuerdan:

Art. 1.— El señor Cirilo González Santos podrá importar con exoneración del 100% de los derechos arancelarios, un cupo anual de materiales y repuestos para el buque pesquero "San Marcos", por un valor de \$ 37.345,00 (Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Suces 00/100.) equivalente al 7% del valor del barco.

Art. 2.— El señor Cirilo González Santos podrá importar con la exoneración del 100% de los derechos arancelarios, el siguiente equipo auxiliar:

1. Juego, equipo hidráulico para maniobras, inclusive bombas, winches, etc., y todos sus accesorios para su funcionamiento.

Valor CIF US. 4.910,13.

Son: cuatro mil novecientos diez dólares 13/100.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 15 de septiembre de 1976.

f.) Raúl Cañizares Robles, Capitán de Fragata de E. M., Subsecretario de Recursos Pesqueros.—

f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E. M., Subsecretario de Finanzas.

Nº 13412

LOS MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que el señor Enrique Joniaux Uscocovich en su calidad de Armador Independiente, con fecha 5 de agosto de 1976, presentó en el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos una solicitud tendiente a obtener la autorización para importar equipo nuevo que está destinado para el buque pesquero "Mariche";

Que el señor Enrique Joniaux Uscocovich fue clasificado mediante Acuerdo Interministerial Nº 12369 de 18 de febrero de 1975, en la Categoría "B" como Armador Independiente;

En uso de la facultad que les concede la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, vigente,

Acuerdan:

Art. UNICO.— El señor Enrique Joniaux Uscocovich podrá importar con la exoneración del 100% de los derechos arancelarios el siguiente equipo nuevo:

1 Motor marino estacionario 4 cilindros 175 HP, modelo 1042-5000; completo.

Valor CIF US \$ 9.610,00.

1 Red de cerco atunera "Nylon Super 7" 526-2/3 brazos estiradas por 9 paños más cenefas; 450 brazos armadas con flotadores, sogas, cadenas, anillas, etc.

Valor CIF US \$ 59.695,00.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 15 de Septiembre de 1976.

f.) Raúl Cañizares Robles, Capitán de Fragata E.M., Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío E.M., Subsecretario E.M., Subsecretario de Finanzas.

Nº 13413

LOS MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que el señor Amable Macías Delgado, en su calidad de Armador Independiente, con fecha 27 de

mayo de 1976 presentó en el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, una solicitud tendiente a obtener la autorización para importar maquinaria nueva que está destinada para el buque pesquero "Xcellent III";

Que el señor Amable Macías Delgado, fue clasificado mediante Acuerdo Interministerial Nº 13009 de 5 de enero de 1976, en categoría "B" como Armador Independiente;

En uso de la facultad que les concede la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Acuerdan:

Art. Unico.— El señor Amable Macías Delgado, podrá importar con la exoneración del 100% de derechos arancelarios, la siguiente maquinaria nueva:

1 (una) Planta generadora de corriente directa de 24/32 voltios 1.5 kilovatios, accionada por motor diesel de un cilindro enfriado por aire con acoplamiento directo tipo flexible. La Unidad completa montada sobre base de acero.

Marca Lister-Blasckstone Mod. LR1-MA.

Valor CIF US \$ 1.786,50.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 15 de Septiembre de 1976.

f.) Raúl Cañizares Robles, Capitán de Fragata E.M., Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío E.M., Subsecretario de Finanzas.

Nº 1206

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 576-A de 22 de julio de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 150 de 18 de agosto de 1976, el Consejo Supremo de Gobierno creó el Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, con sede en Guayaquil, a fin de que administre los beneficios contemplados en la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en su jurisdicción;

Que el Art. 10 del mencionado Decreto faculta a los suscritos a expedir los Acuerdos que sea menester para su mejor cumplimiento;

Que es necesario delimitar la esfera de competencia del Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, y del Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, a fin de evitar conflictos de jurisdicción;

Que es necesario mantener la unidad en el manejo de la política industrial nacional y coordinar adecuadamente su implementación; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerdan:

Art. 1º— El Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía tiene competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes pertinentes a los beneficios que administra, que se tramiten a través de la Dirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Art. 2º— El Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía tienen competencia para conocer únicamente las solicitudes pertinentes a los beneficios que administra, que se tramiten a través de la Subdirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Litoral.

Art. 3º— Las pequeñas industrias y artesanías con domicilio en cualesquiera de las Provincias del Litoral, podrán presentar las solicitudes tendientes al goce de los beneficios establecidos en la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, indistintamente, en la Dirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del MICEI en Quito o en la Subdirección correspondiente del Litoral, para el trámite pertinente. Dichas solicitudes serán conocidas y resueltas de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 4º— Presentada una solicitud por parte del usuario en la Dirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del MICEI, en Quito, se radica la competencia en el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía; en consecuencia, el Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía es incompetente para conocerla en estos casos.

Art. 5º— El Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sus actuaciones, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía, así como con las resoluciones de carácter general emitidas por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía.

Art. 6º— De las Resoluciones que adopte el Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, habrá recurso de apelación ante el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. El recurso se interpondrá dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución y expresará los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta.

Art. 7º— El recurso de apelación se presentará ante el Presidente del Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, quien deberá remitirlo a la Secretaría del Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria en Quito, en el término de tres días, conjuntamente con

la documentación pertinente a la solicitud cuya resolución es materia del recurso de apelación.

Art. 8º— El Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía conocerá y resolverá la apelación en el plazo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente de que se trate.

Art. 9º— Corresponde al Director de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del MICEI velar por el mantenimiento de la unidad en la dirección e implementación de la política industrial pertinente en ámbito nacional, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y recursos necesarios para el desarrollo económico del país. Para el cumplimiento de ese cometido, a más de las facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistirá a las sesiones del Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía con voz informativa;
- b) Tramitará los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por el Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, e informará sobre ellos al Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;
- c) Controlará y observará a la Subdirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Litoral en lo referente al trámite de las solicitudes que presenten las empresas industriales y artesanales;
- d) Coordinará la labor del Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía con el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, así como la acción de estos dos Organismos para con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;
- e) Velará porque los Comités Interministeriales de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía den cumplimiento a las directrices emanadas del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en cuanto a la política industrial nacional y su implementación; y,
- f) Receptará la información estadística sobre los beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía otorgados a nivel nacional y evaluará la realidad de la pequeña industria y artesanía del país en general, y de las Regiones en particular.

Art. 10.— El Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía deberá dar fiel cumplimiento al Reglamento de Sesiones expedido mediante Acuerdo N° 885, de 1º de julio de 1976, en lo que fuere aplicable.

Disposición Transitoria.— Por esta sola vez y hasta el 31 de diciembre de 1976, nombra-se representante de las Asociaciones de Pequeños Industriales del Litoral, y de las Cámaras Artesanales del Litoral, a los representantes titulares y/o alternos que por dichas Instituciones han venido actuando en el

Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y que residan en cualesquiera de las capitales provinciales del Litoral.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 22 de septiembre de 1976.

f.) Ing. Galo Montaña Pérez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Econ. César Robalino Gonzaga, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

Nº 318

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que con fecha 3 de Octubre de 1975, el señor Ingeniero Isidro Romero Carbo en su calidad de promotor de la empresa "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A.", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Industrial para la instalación y funcionamiento de su planta industrial, destinada a la producción de licor o pasta de cacao, manteca de cacao y polvo de cacao.

Que la solicitud presentada ha cumplido con todos los requisitos puntualizados en la Ley de Fomento Industrial;

Que el Comité Interministerial de Fomento Industrial en sesión celebrada el día 8 de Enero de 1976, conoció y aprobó el informe Nº SIL-255-75 de 5 de Diciembre de 1975, presentado por la Subdirección de Industrias del Litoral;

Que mediante Decreto Nº 904 de 5 de Septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 638 de fecha 13 de los mismos mes y año, se delega a los Subsecretarios la legalización de los Acuerdos Ministeriales de concesión de beneficios, entre otras, de la Ley de Fomento Industrial; y,

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y el Decreto Nº 904 de 5 de septiembre de 1974,

Acuerdan:

Art. Único.— Conceder a la empresa "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial para la instalación y funcionamiento de su planta industrial, destinada a la producción de licor o pasta de cacao, manteca de cacao y polvo de cacao en los términos, condiciones y especificaciones que a continuación se detallan:

PRIMERO.— "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." gozará de los beneficios correspondientes a la categoría "A" como empresa nueva.

SEGUNDO.— "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." podrá importar con la exoneración del Ciento por ciento (100%) de la totalidad de los derechos arancelarios las maquinarias nuevas y equipos auxiliares nuevos especificados a continuación:

Canit.	Denominación	Valor FOB (Suces)
--------	--------------	-------------------

Instalación para elaboración de cacao. Capacidad 1.000 KG/HR de habas de cacao para la producción de licor, manteca y polvo de cacao.
Constituido por:

- | | | |
|----|--|------------|
| 1) | Grupo de carga y limpieza de cacao | |
| 1 | (Una) Cernedora limpiadora SPCN/2 | |
| | Valor aproximado hasta | 1.050.750 |
| 2) | Grupo Tostado | |
| 1 | (Una) Tolva Pulmon | |
| 1 | (Un) Torrefactor continuo KRC | |
| | Valor aproximado hasta | 1'638.300 |
| 3) | Grupo rotura habas de cacao | |
| 1 | (Un) Equipo neumático de presión | |
| 1 | (Una) Descascarilladora de cacao RCMG/77 | |
| 1 | (Un) Equipo neumático | |
| 1 | (Un) Equipo neumático a 2 vías | |
| | Valor aproximado hasta | 1'422.750 |
| 4) | Grupo molienda, almacenaje y enfriamiento licor de cacao | |
| 2 | (Dos) Silos Pulmon | |
| 2 | (Dos) Molinos para cacao MPH/413 | |
| 2 | (Dos) Bombas PCL/1 | |
| 3 | (Tres) Tanques mezcladores AM/100 | |
| 1 | (Una) Temperadora KBB | |
| 1 | (Un) Túnel de enfriamiento licor de cacao tipo AO/12 | |
| | Valor aproximado hasta | 11'102.560 |
| 5) | Grupo prensado | |
| 1 | (Una) Prensa horizontal POV/540/B2 A | |
| | 12 vasos con todos sus accesorios | |
| 6) | Grupo producción polvo de cacao | |
| 1 | (Una) Banda de acero | |
| 1 | (Un) Quiebra tortas ROP/1 | |
| 1 | (Un) Equipo mecánico para la alimentación | |
| 1 | (Un) Equipo pulverizador de cacao TPC/250 | |
| | (sin tablero eléctrico de mando) | |
| 7) | Línea de elaboración de manteca de cacao | |
| 2 | (Dos) Tanques decantadores manteca tipo DCV/50 | |

1 (Un) Filtro prensa tipo 25/40	
2 (Dos) Tanques agitadores mezcladores tipo AMV/50	
8) Línea temperaje manteca	
1 (Una) Temperadora para manteca de cacao tipo KBB	
Valor aproximado hasta (ítems 5 a 8)	8'315.500
9) Otros Equipos	
1 (Una) Central de enfriamiento de agua	1'352.375
2 (Dos) Calderas horizontales York Shipley INC U.S.A.	760.100
Valor total FOB	25'642.325

TERCERO.— "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." podrá importar con la exoneración del Ciento por ciento (100%) de los derechos arancelarios un Cupo anual de repuestos para sus maquinarias, por un valor FOB de hasta \$ 1'300.000,00.

CUARTO.— "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." deberá elevar su capital social de \$ 10'000.000,00 (Diez millones 00/100 suéres) a un mínimo de \$ 20'000.000,00 (Veinte millones 00/100) en el plazo de Diez y ocho meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

QUINTO.— "Compañía de Elaborados de Cacao, Colcacao C. A." se compromete a instalar y poner en producción efectiva su planta industrial en el plazo de Diez y ocho meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 10 de Marzo de 1976.

f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E.M., Subsecretario de Industrias.— f.) Fausto Cevallos Villacreses, Capitán de Navío E. M., Subsecretario de Rentas y Servicios Generales.

Es copia.— Lo certifico:
f.) Econ. Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

Nº 320-A

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 94, de 22 de enero de 1976, se concedió a la empresa Sintéticos Técnicos S. A., de Quito, los beneficios generales y específicos correspondientes a la Segunda Categoría de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;

Que con fecha 2 de febrero de 1976, el Dr. Kurt Freund, Representante Legal de esta empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener

una ampliación del cupo anual de materias primas fijado en el Acuerdo de Clasificación;

Que el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del día 11 de febrero de 1976, aprobó el informe Nº 049—DPIYA, de 9 de los mismos mes y año; y,

En uso de la facultad que les concede la vigente Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y el Decreto Supremo Nº 904, de 5 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 638, de 13 de los mismos mes y año,

Acuerdan:

Art. 1º— Ampliar el numeral Segundo del Artículo Único del Acuerdo Interministerial Nº 94, de 22 de enero de 1976, en el sentido que Sintéticos Técnicos S. A. (SINTESA), de conformidad con el numeral 3º del Art. 20 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, gozará del cincuenta por ciento (50%) de exoneración de los derechos arancelarios a la importación del siguiente cupo anual de materias primas:

Aceite de tung 27 toneladas
Aceite de castor deshidratado 27 toneladas
Aceite de linaza crudo 36 toneladas
Aceite de linaza refinado 117 toneladas.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de marzo de 1976.

f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E. M., Subsecretario de Industrias.— f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Subsecretario de Rentas y Servicios Generales, Encargado.

Es copia.— Lo certifico.
f.) Econ. Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

Nº 321

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 160 de 7 de febrero de 1974, se concedió a la empresa Indurama C. Ltda., los beneficios generales y específicos correspondientes a la Segunda Categoría de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;

Que con fecha 29 de diciembre de 1975, el señor Marcelo Jaramillo, Representante Legal de esta empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener la fijación de un cupo anual de materias primas y la autorización para adquirir maquinaria;

Que el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del

día 11 de febrero de 1976, aprobó el informe N° 050—DPIYA, de 9 de los mismos mes y año; y,

En uso de la facultad que les concede la vigente Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y el Decreto Supremo N° 904, de 5 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 638, de 13 de los mismos mes y año.

Acuerdan:

Art. 1º— Conceder a la empresa Indurama C. Ltda., en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 17 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, el ciento por ciento (100%) de exoneración de los derechos arancelarios a la adquisición de la siguiente maquinaria que fue exhibida en la Feria de Durán:

MAQUINARIA:

Una (1) Prensa inclinable marca ONAK, modelo BR—6.

Características:

- Fuerza nominal 60 Tns.
- Cursos de trabajo de 8 a 100 mm.
- Alargamiento husillo 65 mm.
- Paso entre montantes 260 mm.
- Golpes por minuto 60.
- Potencia motor 4 CV.
- Vol. Embalaje marítimo 4 m3.
- Peso aproximado 2.500 Kgs.

Maquinaria a adquirirse por un valor total aproximado de doscientos veinte y seis mil, seiscientos, 00/100 sucres (\$ 226.800,00).

Art. 2º— Fijar a la empresa Indurama C. Ltda., en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 20 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y en el numeral 3 del Art. 2º del Decreto Supremo N° 1247, de 3 de noviembre de 1973, el siguiente cupo anual de materias primas para la producción de baterías de cocina:

MATERIAS PRIMAS CON EL 80% DE EXONERACION DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

- 10.260 Planchas, plancha negra de 1/32".
- 894 Planchas, plancha negra de 1/20".
- 25.200 Unidades, Válvulas de gas.
- 2.000 Unidades, Válvulas de aguja.
- 34.149 Kilos, fritas de vidrio.
- 3.700 Unidades, termostatos.
- 2.000 Juegos, gasificadores.
- 240 Planchas, plancha de acero inoxidable.
- 2.037 Kilos, arcilla preparada.
- 169 Kilos, carbonato de K.
- 68 Kilos, Aluminato de Na.
- 68 Kilos, bentonita.
- 1.028 Kilos, pigmentos.
- 45.500 Piezas, perillas.
- 5.600 Piezas, platos de calefacción.
- 2.200 Piezas, elementos de calef. p' tubo de horno.

- 1.200 Piezas, elementos de calef. p' tubo de grill.
- 4.000 Piezas, control para platos.
- 2.200 Piezas, control para tubos de horno.
- 3.150 Kilos, barra de acero exagonal (16 mm.).

MATERIAS PRIMAS CON EL 30% DE EXONERACION DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

- 2.200 Piezas, enchufe para tomacorrientes.
- 2.200 Piezas, enchufe neutro.
- 2.200 Piezas, bridas de montaje.
- 1.200 Kilos, flejes de nitrosa (acero).
- 11.200 Piezas, arcos para montar platos.
- 2.200 Piezas, ganchos de soporte (interior).
- 2.200 Unidades, tomacorrientes.

Art. 3º— Indurama C. Ltda., deberá instalar y poner en producción efectiva la maquinaria detallada en el Artículo Primero, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de marzo de 1976.

f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E. M., Subsecretario de Industrias.— f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Subsecretario de Rentas y Servicios Generales, Encargado.

Es copia.— Lo certifico.

C) Econ. Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

N° 319-A

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que con fecha 14 de Enero de 1976, el señor Jorge Alejandro Delgado, en calidad de propietario de la empresa Maderas de Oriente, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Napo, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener los beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, para su pequeña industria que se dedicará a la elaboración de trozas, tablas y tablonés de varias clases de maderas;

Que es necesario propiciar el desarrollo y tecnificación de la producción industrial del país;

Que el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del día 11 de Febrero de 1976, aprobó el informe N° 045-DPIYA, de 9 de los mismos mes y año; y,

En uso de la facultad que les concede la vigente Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y el Decreto Supremo N° 904, de 5 de Septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 638, de 13 de los mismos mes y año,

RESOLUCION Nº 324

Acuerdan:

Art. Único.— Conceder a la empresa Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, los beneficios generales correspondientes a la Tercera Categoría de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, para la instalación y funcionamiento (nueva) de esta pequeña industria que se dedicará a la elaboración de trozas, tablas y tablones de varias clases de maderas.

PRIMERO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, gozará de la exoneración total de los impuestos al capital en giro.

SEGUNDO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, gozará de la exoneración total de los impuestos que graven la exportación de sus productos y además percibirá un Abono Tributario equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor FOB de los productos que exportare.

TERCERO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, gozará de los beneficios contemplados en el Decreto Supremo Nº 1247, de 3 de noviembre, de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 431, de 13 de los mismos mes y año.

CUARTO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, deberá instalar y poner en producción efectiva la planta industrial, en el plazo de Un año, contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

QUINTO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, contribuirá para los gastos de administración de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía con el cinco por ciento (5%) del monto de las concesiones tributarias con las que se beneficiare esta empresa. El Ministerio de Finanzas hará efectiva dicha contribución.

SEXTO.— Maderas de Oriente, propiedad del señor Jorge Alejandro Delgado, deberá sujetarse fielmente a las disposiciones de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, a las de su reglamento y a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se atendrá a las penas y sanciones en ellas establecidas.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de marzo de 1976.

f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E.M., Subsecretario de Industrias.—
f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Subsecretario de Rentas y Servicios Generales, Encargado.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Econ. Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades concedidas por el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y.

Vistos los Decretos Supremos Nº 974, de 30 de junio de 1971, y 239-B, de 31 de marzo de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 61, de 7 de abril del mismo año.

Resuelve:

Autorizar y por tanto legalizar las inversiones efectuadas por los señores Patricio Salas Montes, y Gonzalo Sánchez Rivas, de nacionalidad Chilena, residentes en el país, por más de un año, en la constitución de la compañía "Sociedad Industrial Indus Cía. Ltda.", constituida mediante escritura pública de 26 de abril de 1973, celebrada ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Patricio Salas Montes 51 participaciones de ... \$ 5.000, cada una por un valor de \$ 255.000.

Gonzalo Sánchez Rivas 51 participaciones de \$ 5.000 cada una, por un valor de \$ 255.000.

La finalidad de la Compañía es la fabricación y venta de los siguientes productos: a) placas virocimentadas para pisos, muros y cerramientos industriales; b) Cubiertas de procesamiento afectadas por ácidos; c) Panales y vibrados de hormigón liviano a base de resinas expandidas y materiales aligerados, con aislación térmica y acústica; d) Bordillos de hormigón vibrado y comprimido para aceras; e) Cámaras refrigerantes, a base de resinas expandidas, para conservación de alimentos y materias afectadas a descomposición; f) Polietileno expandido para usos Industriales y Comerciales; g) Perfiles estructurales para usos fabriles, constructivos y de diversa índole; h) Puertas y ventanas de madera y metálicas; i) Perchas estructurales para galpones y techumbres habitacionales e industriales; j) En general todos aquellos productos para llevar adelante constructivos industrializados y económicos; y k) instalación y montaje de los productos así mismo la compañía podrá ordenar cualquier acto o contrato permitido por las leyes para el cumplimiento de sus fines. Siempre que en estos estatutos se mencione la Compañía se entenderá la Sociedad Industrial Indus-Compañía Limitada.

Dejar constancia que el aporte hecho por las citadas personas, es una inversión nacional, razón por la cual no le asiste el derecho de remitir su valor ni transferir utilidades al exterior.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 29 de junio de 1976.

Econ. José Larrea García.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo C., Director Administrativo Financiero.

RESOLUCION Nº 325

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades concedidas por el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y,

Vistos el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de junio de 1971, y el Decreto Supremo Nº 239-B, de 31 de marzo de 1976, la solicitud y documentación presentadas y el acta de declaración de inversión nacional.

Resuelve:

Autorizar y en consecuencia legalizar la inversión realizada por el señor José Antonio Fajardo Delgado, de nacionalidad Colombiana, en la constitución de la Compañía Turismo Bolivariano Cía. Ltda." en la que ha aportado la suma de \$ 25.000 sucres mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, el 2 de Mayo de 1974, ante el notario Miguel Angel Altamirano Arellano.

La inversión que ha realizado el señor Fajardo, tiene el carácter de nacional, razón por la cual no le asiste el derecho de remitir su valor ni transferir utilidades al exterior.

La Compañía "Turismo Bolivariano Cía. Ltda.", por la conformación de su capital, es una empresa nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 29 de junio de 1976.

Econ. José Larrea García.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo C., Director Administrativo Financiero.

RESOLUCION Nº 327

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO,

En uso de las facultades concedidas por el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y,

Vistos el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de junio de 1971, la Resolución Nº 51, de 4 de febrero de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 39, de 8 de marzo del mismo año, la solicitud y documentación presentadas.

Resuelve:

Autorizar a la Compañía "Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A.", de nacionalidad española, para que efectúe una inversión extranjera directa, en dólares de los Estados de Norteamérica, equivalente a Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00), como capital asignado para su operación en el Ecuador mediante el establecimiento de una Sucursal.

La Compañía "Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A.", Sucursal en el Ecuador, tendrá por objeto: "dar cumplimiento con el contrato a suscribirse con la Subcomisión Ecuatoriana-PREDESUR, para la realización de la primera fase del estudio del Proyecto de Aprovechamiento e Industrialización de las Arenas Silíceas en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago. Esta autorización, está condicionada a los requisitos establecidos en el contrato a suscribirse entre la Compañía "Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A." y la Subcomisión Ecuatoriana-PREDESUR y a los que hubieren establecido o establecieron posteriormente los Organismos Competentes.

Además del objeto antes indicado la Compañía "Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos S.A.", Sucursal en el Ecuador, tendrá por objeto "el cumplimiento de los contratos celebrados en asocio con la Compañía ecuatoriana "INTEGRAL, Ingenieros Consultores Cía. Ltda.", que son los siguientes: el celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), para el estudio de factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Montúfar, el celebrado con el Consejo Provincial de Los Ríos, para el estudio de las inundaciones en la zona de influencia de Los Ríos Babahoyo, Vinces y Quevedo; y, el celebrado con el Municipio de Quito, para fiscalizar las construcciones de los túneles de San Juan y El Placer.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 30 de junio de 1976.

f.) Econ. Milton Cevallos R.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo C., Director Administrativo.

RESOLUCION Nº 328

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y,

Vistos los Decretos Supremos Nos. 974, de 30 de junio de 1971 y 329-A de 31 de marzo de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 61, de 7 de abril del mismo año, el Acta de Declaración de Inversión Nacional, la solicitud y la documentación presentadas.

Resuelve:

Autorizar al señor Hans Schmitz Ueberbeg, de nacionalidad alemana, residente en el país por más de un año, para que invierta la suma de Noventa y ocho mil sucres (\$ 98.000,00), valor que corresponde a 98 participaciones de Un mil sucres cada una, en la conformación del capital social de la Compañía "Constructora de Obras Generales (COG) Cía. Ltda.", actualmente en formación

Dejar constancia, en forma expresa, que el aporte que hará el señor Ingeniero Hans Schmitz Ueberbeg, en la constitución del capital social de la Compañía antes mencionada, es una inversión nacional, razón por la cual no le asiste el derecho de remitir su valor ni transferir utilidades al exterior.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 30 de junio de 1976.

f.) Econ. Milton Cevallos R.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo C., Director Administrativo.

RESOLUCION Nº 329

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO

En uso de las facultades concedidas por el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y.

Vistos el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de junio de 1971, la Resolución Nº 284, de 16 de junio de 1976, en la que se autoriza la inversión extranjera directa en el capital de la Compañía "Metalock del Ecuador S.A.", la solicitud y la documentación presentadas.

Resuelve:

Modificar el inciso primero de la Resolución Nº 284, de 16 de junio de 1976, con el siguiente texto:

Autorizar al ciudadano de nacionalidad peruana, señor Abraham Woll y a la Compañía extranjera Monarca Limited, con domicilio en Nassau (Bahamas), para que invierta con el carácter de inversión extranjera directa las sumas de Trescientos cuarenta mil sucres y Trescientos treinta mil sucres, respectivamente, en el capital inicial de la Compañía "Metalock del Ecuador S.A.", próxima a constituirse en esta ciudad, mediante aportaciones que lo harán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 30 de junio de 1976.

f.) Econ. Milton Cevallos R.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo C., Director Administrativo.

RESOLUCION Nº 175

ANTONIO YEPEZ GOMEZ,
Superintendente de Precios,

Considerando:

Que, la empresa Fleischmann Ecuatoriana Inc. ha planteado a esta Superintendencia la necesidad de que se revea el precio del polvo de hornear por ella fabricado;

Que, de conformidad a la política nacional respectiva, los precios de tales productos se hallan sometidos a un régimen de libertad vigilada;

Que, esta Institución ha realizado un estudio de la documentación presentada por la firma productora y ha efectuado una investigación sobre los costos de producción y comercialización de tal elaboración;

Que, el Departamento de Análisis de esta Entidad, ha presentado el informe correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Art. Único.— Autorizar la venta de polvo de hornear elaborado por la empresa Fleischmann Ecuatoriana Inc., a los precios y con las especificaciones que a continuación se señalan:

Producto: Polvo de Hornear Fleischmann.

Presentación: Funda de 10 libras.

Precios: ex-fábrica Excl. 4% T.M. s/ 107,35; Inc. 4% T.M. s/ 111,60.

Precios: consumidor final Excl. 4% T.M. s/ 123,45; Inc. 4% T.M. s/ 128,40.

Quedan sin efecto las disposiciones de la Resolución Nº 95, dictada por esta Superintendencia el 20 de Mayo de 1975, que se opongán a las constantes en el inciso anterior.

Publíquese y notifíquese.— Dado en la Superintendencia de Precios, en Quito, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

f.) Antonio Yépez Gómez, Superintendente de Precios.

Firmó y proveyó la Resolución que antecede, el señor Licenciado Adms. Antonio Yépez Gómez, Superintendente de Precios, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.— Lo

Certifico.

f.) Lcda. Magdalena de Fernández, Director del Departamento Administrativo.